

**AVISO No. 0811**

**08 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA CECILIA SANANBRIA HERRERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3038 DEL 30 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **MARTHA CECILIA SANANBRIA HERRERA**

Dirección de notificación usuario **CR 13 19 – 33 OFICINA E ED LA PALZUELA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 08 de Agosto de 2018

Señora:

**MARTHA CECILIA SANANBRIA HERRERA**  
CR 13 19 – 33 OFICINA E ED LA PLAZUELA  
Teléfono: 3016758312  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3138 DEL 30 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0811 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 3138 DEL 30 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 65152”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCIÓN PQRDS-3138

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 66725-66724

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA., en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Manifiesta y solicita:

*"Las viviendas con ubicación en la urbanización villa Liliana M.P 395 apartamentos 101 y 201 actualmente están arrendadas pero de forma continua recibimos quejas de los arrendatarios por el alto costo del servicio de acueducto*

*Adecuan los arrendatarios que en otras partes donde han vivido nunca había pagado tanto y este hecho también perjudica al propietario del bien por cuanto se hace más difícil mantenerlos arrendados.*

*Se sirva ordenar una visita domiciliaria a los dos predios ya mencionados para identificar si en ella existe alguna fuga y si el alto costo del servicio corresponde a algún daño al interior de la vivienda determinar cuál es la solución para informarle al propietario del bien*

*Le ruego informar a la suscrita la fecha y hora de la visita para estar presente"*

Lo anterior correspondiente a los predios URB VILLA LILIANA, ET 5 BL 395 AP 101 Y 201, **identificados con Matriculas 66725-66724.**

2. Que revisado en el sistema los predios se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto.
3. Que se envió una visita de verificación al apartamento 201 y ésta arrojó lo siguiente: LECTURA 886, 5 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UN APTO 201, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS.....LUIS PARRA.
4. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
5. Que para el número de personas existente en el predio identificado con matrícula 66725 el consumo es normal ya que el consumo promedio por persona de conformidad con la CRA Comisión de Regulación de Agua Potable es de 6M3, por ende lo facturado oscila en el rango de usuarios del servicio.
6. Que de conformidad con la visita de verificación arrojó que todo está normal, por lo que se recomienda revisar permanentemente las instalaciones internas.
7. Que igualmente en la facturación N° 43219485 por valor de 92.112°° tiene incluido el valor de la suspensión y reconexión por mora en el pago por valor de 20.312°°, ya que el usuario del servicio fue objeto de suspensión por mora en el pago, por ello el valor se incrementa, recomendándole que cancele las facturas en las fechas de pago oportuno.

8. Que Artículo 149 de la ley 142 de 1994 reza: *De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.*
9. Que respecto a la matrícula N°66724 no amerita visita ya que las lecturas son certeras de conformidad al aparato de medición y el consumo se normalizó en los dos últimos periodos como se evidencia en el siguiente reporte:

Consulta de productos por contrato (acreat)

Tabla Separada

Ver

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
				Código	Descripción								
3985	1778	1770	8	-1	NORMAL	18/07/2018	9	11	10	13	7	15	10
3966	1770	1759	11	-1	NORMAL	19/06/2018	9	10	13	7	15	10	8
3947	1759	1749	10	-1	NORMAL	18/05/2018	9	13	7	15	10	8	10
3928	1749	1736	13	-1	NORMAL	16/04/2018	9	7	15	10	8	10	8
3909	1736	1729	7	-1	NORMAL	16/03/2018	8	15	10	8	10	8	9
3890	1729	1714	15	-1	NORMAL	15/02/2018	9	10	8	10	8	9	10
3871	1714	1704	10	-1	NORMAL	18/01/2018	8	8	10	8	9	10	9
3852	1704	1696	8	-1	NORMAL	14/12/2017	8	10	8	9	10	9	9
3833	1696	1686	10	-1	NORMAL	16/11/2017	8	8	9	10	9	9	11
3814	1686	1678	8	-1	NORMAL	17/10/2017	8	9	10	9	9	11	12
3795	1678	1669	9	-1	NORMAL	14/09/2017	9	10	9	9	11	12	17

10. Que los valores facturados a los dos predios corresponden a lo arrojado por el aparato de medición, no procediendo descuento alguno.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la señora MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA. Que respecto de los predios ubicados en URB VILLA LILIANA, ET 5 BL 395 AP 101 Y 201 identificados con matrículas N°66725-66724, se encuentran dentro del rango normal de consumo a la fecha y los valores facturados son de conformidad con el aparato de medición por lo arriba expuesto no procediendo descuento alguno.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución a la señora MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA.

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Treinta (30) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho la señora(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador.